

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado del curador ad-litem venció a las 4:00 pm del día 9 de diciembre de 2020, quien, en representación de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, allegó respuesta el día 17 de noviembre del hogaño mediante el correo electrónico edgarvalvarado@hotmail.com , sin oponerse a las pretensiones o proponer excepción alguna. Provea usted. **Tuluá, 18 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059 Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: HELMER CORTES GARCÍA
**Demandado: MARÍA ENID CORTES GARCÍA, CESAR JULIÁN
CAMELO CORTES, EDINSON CORTES GARCÍA,
y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00032-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la inspección judicial del inmueble a usucapir, así como las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-PERTENENCIA- instaurado por el señor **HELMER CORTES GARCÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARÍA ENID CORTES GARCÍA, CESAR JULIÁN CAMELO CORTES, EDINSON CORTES GARCÍA y demás Personas Inciertas e Indeterminadas.**

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la notificación del curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, se logró la integración del contradictorio en este proceso, procederá a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial y teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso faculta al Juez, si lo considera conveniente, para adelantar, en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos

372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **08 de marzo de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de **Microsoft Teams**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el

interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes inicial la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación **Microsoft Teams**.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1: PRUEBAS DE LA DEMANDANTE: señor **HELMER CORTES GARCÍA**.

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda.

5.1.2. TESTIMONIOS.- CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a los señores **OLGA MILENA BARONA, ROSALBATORRES RAMIREZ, LUZ ELENA BOCANEGRA, EDERMY ALMIVIA LARGO LARGO y ELIZABETH QUINTERO** para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR A LA DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

5.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **384-6810** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Transversal 9 No. D23-08 del Municipio de Tuluá, para lo cual se señala como fecha y hora, **el día 26 de FEBRERO de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Con todos los protocolos de bioseguridad que oportunamente se les remitirán.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señores **MARÍA ENID CORTES GARCÍA, CESAR JULIÁN CAMELO CORTES, EDINSON CORTES GARCÍA**.

NO hay pruebas para decretar toda vez que los señores MARÍA ENID CORTES GARCÍA, CESAR JULIÁN CAMELO CORTES, EDINSON CORTES GARCÍA no las solicitaron.

5.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Personas Inciertas e Indeterminadas.

NO hay pruebas para decretar toda vez que el curador ad-litem no los solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3228ad1ea4388bc4a0e7acca58a5eaf8fc909ed96f52e2ba1c210db38cbc0cf7
Documento generado en 18/12/2020 09:36:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>